

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 051-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 05 de febrero de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 195-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 167-2026-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 003-2026-MDP/GFSLP/PROY-PECES/RGZ-SP, INFORME N° 03-2026-MDP/GCAGA/PROY. PECES/YJDG-RP y demás documentos contenidos en trece (13) folios, los cuales sustentan el Reinicio de Obra N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2614851; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: "Ejecución de Obras por Administración Directa", en su numeral 7.3.7, que trata sobre las modificaciones del plazo de ejecución de obra, menciona el tema de los reinicios, señalando el procedimiento para su realización: "Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad [Oficina de Obras por Administración Directa] que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud";

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari también ha establecido normas específicas respecto al presente tema mediante la Directiva N° 001-2025-MDP/07.2: Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari; cuyo artículo 7.4.2, que trata sobre la mecánica operativa para la ejecución de una obra, en su literal g.4, aborda el tema de los reinicios, señalando: "En caso de encontrarse con plazo vigente para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor, quien, de validar el pedido, informará a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras de la Entidad que los supuestos que motivaron la paralización o suspensión fueron superados. El inspector o supervisor de obras evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización o suspensión han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra,

de encontrar procedente la solicitud. La Sub Gerencia de Ejecución de Obras autorizará el reinicio de los trabajos”;

Que, en el marco de ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2614851, se tiene que, con fecha 30 de diciembre de 2025, los responsable del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la Suspensión de Obra N° 01 a partir de la fecha 01 de enero de 2026, suscribiéndose el acta correspondiente;

Que, en el presente año fiscal, el Residente del Proyecto, Ing. Yordi J. Dipaz Gamboa, mediante INFORME N° 03-2026-MDP/GCAGA/PROY.PECES/YJDG-RP de fecha 30 de enero de 2026, informa que se ha dispuesto la continuación de los trabajos, toda vez que ya se cuenta con las condiciones para ello; en tal sentido, la Residente solicita la aprobación del reinicio vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 003-2026-MDP/GFSLP/PROY-PECES/RGZ-SP de fecha 02 de febrero de 2026, el Supervisor del Proyecto, Ing. Rubén Gómez Zapata, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra N° 01, extendiéndolo a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 167-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 03 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos otorga su conformidad al Reinicio de Obra N° 03 y lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2026, lo remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, solicitando su opinión;

Que, mediante INFORME N° 195-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 05 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara procedente el Reinicio de Obra N° 01 a partir de la fecha 02 de febrero de 2026 y devuelve el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal, comunicando la procedencia para la formalización del reinicio, en vista de que dicho trámite quedó consentido por el residente y el supervisor, así como por los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio de Obra N° 01 se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (02 de febrero de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Reinicio de Obra N° 01 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE MARONTUARI, SANKIROSHI, MONKIRENSHI, UNION SANTA FE, OTARI, YEVANASHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2614851, **con eficacia anticipada a partir**

del 02 de febrero de 2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.– PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



C.C
AL
GM
GDSLP
GDS
OIS
RO
Archivo.